



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 335-2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 26 de julio de 2022.

VISTOS, el Expediente 2320979, documento N°3688426 de fecha 30.06.2022 presentado por Jesús Alfonso Rueda Quispe (en adelante, el administrado) mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de Modificación de componentes para la Estación de Servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP automotor, (en adelante, ITS EESS GLP) ubicado en el Centro Poblado Pueblo Nuevo de Conta, Av. Víctor Andrés Belaúnde, Mz X2 Lt 6, distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima; Informe N° 116-2022-SAT e Informe Legal N° 259-2022-MAAH.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Que, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, modificado por Decreto Supremo N° 005-2021-EM (en adelante, RPAAH).

Que, la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, aprueban el Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP".

Que, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental.

A través de la Resolución Directoral N° 051-2019-GRL-GRDE-DREM, de fecha 11.03.2019 sustentando en el Informe N° 041-2019-GRL-GRDE-DREM/SAT e Informe N° 090-2019-GRL-GRDE-DREM/MDMG se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos y GLP automotor, ubicado en el



Centro Poblado Pueblo Nuevo de Conta, Av. Víctor Andrés Belaúnde, Mz X2 Lt 6, distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima presentado por el administrado.

El RPAAH tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Al respecto, los artículos 5^{o1} y 8^{o2} del RPAAH establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14° y en el artículo 40° del RPAAH, el ITS es un instrumento de gestión Ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementaria vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos. La evaluación del ITS se ciñe de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

En relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con

- 1 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.**

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

- 2 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.**

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental:

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental.

En tal sentido, el ITS deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y en el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, mediante Expediente N°2320979, documento N°3688426 de fecha 30.06.2022, el administrado presentó ITS EESS GLP, para su respectiva evaluación.

Conforme se aprecia de la evaluación realizada mediante Informe N° 116-2022-SAT e Informe Legal N° 259-2022-MAAH, el administrado cumplió con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, el artículo 40° del RPAAH y sus modificatorias; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de componentes para la Estación de Servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP automotor

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y demás normas reglamentarias y complementarias y Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de Modificación de componentes para la Estación de Servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP automotor, presentado por Jesús Alfonso Rueda Quispe, ubicada en el Centro Poblado Pueblo Nuevo de Conta, Av. Víctor Andrés Belaúnde, Mz X2 Lt 6, distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señaladas en el Informe N° 116-2022-SAT e Informe Legal N° 259-2022-MAAH, los cuales se adjuntan como anexos de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Jesús Alfonso Rueda Quispe se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de Modificación de componentes para la Estación de Servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP automotor y en el Informe N° 116-2022-SAT.

ARTÍCULO TERCERO. – La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de Modificación de componentes para la Estación de Servicios de venta al público de combustibles



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Líquidos y GLP automotor no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. –REMITIR a la titular del proyecto y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) copia de la presente resolución directoral y de los informes que la sustenta para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS